AÑO DE 1859. Jueves 9 de junio. NÚMERO 69.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 26 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 349.

Se impone la multa de 200 reales á cada uno de los Comisionados encargados de la entrega de quintos en Caja en este dia.

Con disgusto he observado que á pesar de las órdenes comunicadas por este Gobierno y por el Consejo provincial no se han presentado á la hora señalada los quintos que hoy deben entrar en Caja por los ayuntamientos de Canedo, Nogueira de Ramuin, Peroja, San Ciprian de Viñas, Toén y Villamarin, causando con esta morosidad graves perjuicios al servicio público, y por lo mismo he acordado multar á los Comisionados en 200 rs. á cada uno; y toda vez que, segun han manifestado los mismos Comisionados, tenian citado oportunamente á los mozos para presentarse á la hora competente, he multado tambien á los padres de éstos, ó sus representantes, en 20 reales á cada uno.

Lo que se publica en el Boletin para que, llegando á noticia de los ayuntamientos que aun no hicieron la entrega de sus respectivos cupos, les sirva de gobierno, recordándoles con este motivo que á las siete en punto de la mañana principia la recepcion de los quintos en Caja.

Orense 7 de junio de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 350.

Reclamando noticias sobre la cosecha de la aceituna comestible y aceite, con un modelo de interrogatorio á que deben contestar los Ayuntamientos de la provincia, donde se coseche.

Seccion de Estadística.

Habiendo acordado la Comision de Estadística general del reino pedir á todas las provincias noticias sobre las cosechas en una série de años, á fin de poder deducir cuál sea la produccion media en año comun y remitido al efecto los correspondientes interrogatorios, señalando las épocas en que se han de reunir los datos y noticias de las diferentes especies de cultivo, teniendo que devolvérsele contestadas las relativas á la de la aceituna comestible y aceite antes del dia 30 del que rige; he acordado dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia para que, con la urgencia que se reconoce, contesten á las preguntas que á continuacion se insertan, bien afirmativa, bien negativamente.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos donde se cultiva la aceituna, me prometo del celo de los mismos, facilitarán estas noticias con la mayor exactitud, relativamente á la cosecha del año último, y computando los precios por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas durante lo trascurrido del año actual.

Los Ayuntamientos donde no haya cosecha de esta clase, lo manifestarán así antes del dia 15 próximo, y antes del 20 contestará el siguiente interrogatorio por los que la tengan.

Orense junio 6 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

INTERROGATORIO.

Distrito municipal de... Partido judicial de...... Provincia de......

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
¿Cuánta aceituna para comer se ha cogido este año?	. . . .
¿A cómo se ha vendido la aceituna para comer precio alto con bajo?	. . . .
¿Cuánto aceite de olivo se ha cogido este año?	. . . .
¿A cómo se ha vendido el aceite de olivo, precio alto con bajo?	. . . .

...... de ...... de 1859.

El Presidente del Ayuntamiento,

El Secretario,

CIRCULAR NUM. 351.

Se encarga la busca y captura de Manuel Gomez, fugado de la casa paterna.

Por comunicacion del Alcalde de Maceda, dirigida á este Gobierno en 3 del actual, resulta haberse fugado de la casa paterna Manuel Gomez, hijo de Francisco, de la parroquia de santa Eulalia de Escuadro, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de la provincia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y si fuese habido, lo pongan á disposicion del citado Alcalde, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Orense 6 de junio de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas del Manuel Gomez.

Edad 21 años, de oficio carpintero, estatura 1 metro 596 milimetros, cara delgada, ojos negros, nariz afilada, barba poca, color bueno.

CIRCULAR NUM. 352.

Fallecimiento de un pordiosero en el ayuntamiento de Ginzo.

Segun parte del Alcalde de Ginzo fecha 24 del presente, falleció el 19 del mismo de muerte natural en el pueblo de Ganade, un pordiosero, cuya persona no pudo identificarse por no acompañarle documento alguno; y á fin de averiguar la procedencia del finado, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, con expresion de las señas personales del mismo, á fin de que las autoridades municipales de la provincia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad lo averiguen, dándome parte del resultado que obtenga. Orense 28 de mayo de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas del finado.

Edad unos 50 años, estatura 5 pies, pelo negro, cara larga, nariz afilada, barba poca y negra; vestia alguna ropa andrajosa de paño pardo, con la que fué sepultado su cadaver.

TERCERA SECCION.

Número 353.

En la Gaceta de Madrid número 138 del miercoles 18 del actual se lee lo siguiente:

Negando autorizacion para encausar al Alcalde de Tubilla del Agua por supuesto allanamiento de morada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sedano para procesar á D. Ciriaco de la Garza, Alcalde de Tubilla del Agua, por detencion arbitraria y allanamiento de morada, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al juez de primera instancia de Sedano la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Tubilla del Agua Don Ciriaco de la Garza:

Resulta que con fecha 6 de marzo del 58 el reverendo Cura párroco del indicado pueblo dijo al Alcalde que no siendo suficiente las amonestaciones que habia dirigido á uno de sus feligreses que nombraba, para evitar el escándalo público de que viviese con una cuñada suya, de la que habia tenido un hijo, lo ponia en su conocimiento á fin de que como Autoridad local, encargada de que no se ofenda

la moral pública, tomará las medidas que estimase convenientes con el objeto de evitar tan grave daño á la poblacion.

Que el Alcalde, cuyas reconvenciones al mismo vecino habian sido tambien desatendidas, dispuso que en la noche del 14 de marzo del 58, á hora de las once y media, pasase un Regidor, acompañado del Alguacil y dos testigos, á casa de la cuñada del delincuente donde sabia que este se encontraba, á fin de prevenirle que se presentase á su Autoridad, y dirijirle una última y mas severa amonestacion en aquella ocasion en que no podia negar, como lo habia hecho otras veces que desatendia por completo á ambas Autoridades eclesiástica y civil:

Que negando la dueña de la casa que tuviera en su casa á su cuñado, fue sin embargo encontrado éste acostado, y como se le previniese por el Regidor que fuese en el acto á presentarse al Sr. Alcalde, y se negase terminantemente á obedecer, dispuso esta Autoridad cuando se le dió cuenta del suceso que volviese el Regidor á buscarle acompañado de una pareja de Guardias civiles:

Que entonces se negó tambien tenazmente el delincuente á abrir la puerta de la casa en que estaba con voces y palabras ofensivas á la Religion y á la Autoridad; pero al fin, convencido por las reflexiones de los Guardias, abrió y fué con ellos y el Regidor á las dos de la madrugada á presentarse al Alcalde, quien le previno que permaneciese en las casas consistoriales hasta el siguiente dia vigilado por dos vecinos del pueblo:

Que en el inmediato dia 15 dictó el Alcalde auto remitiendo á disposicion del juzgado de primera instancia el detenido con una relacion de lo que ocurrió para que entendiera en el delito de desacato cometido, así como tambien de las faltas contra los requerimientos anteriores al mismo vecino hechos:

Que instruida la correspondiente causa criminal y pasada á consulta á la Audiencia del territorio, declaró, segun parece exento de toda pena al procesado, y mandó que el juez de primera instancia procediese á lo que hubiese lugar contra el Alcalde; en consecuencia de lo que, y de conformidad con el dictámen fiscal, se pidió la autorizacion para procesarle, fundándose la Autoridad judicial en que ha lugar á que se le apliquen los artículos 295, 298 y 299 del Código penal vigente:

Que el Gobernador negó la autorizacion, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no ha habido allanamiento de morada, toda vez que no se trataba de la del vecino delincuente, en que no hubo prision formal sino retencion motivada por la desobediencia del retenido y como medida preventiva, habiendo procedido por lo demas el Alcalde en el uso de sus facultades como Autoridad encargada de velar por las buenas costumbres;

Visto el art. 295 del Código penal vigente, segun el que será castigado con las penas de suspension y multa de 5 á 50 duros el empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente, ó con incompetencia manifiesta, la detencion de una persona:

Visto el art. 298 del mismo Código, que señala tambien la pena de 10 á 100 duros de multa para el empleado público que arbitrariamente pusiese á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Visto el art. 299 siguiente, segun el cual ha de imponerse la misma multa y ademas la suspension al empleado público que allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 365 del mismo Código, al tenor del cual han de ser castigados con la pena de arresto mayor ó prision correccional y reprension pública los que de cualquier modo ofendiesen el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos del Código, y con la de prision correccional ó prision menor y reprension pública en caso de reincidencia:

Visto el art. 481 del mismo Código, que determina la pena que ha de imponerse al que blasfemare públicamente de Dios, y al que con dichos, hechos ó de otros modos cometiese irreverencia contra las cosas sagradas:

Visto el art. 415 del Código, segun el que las penas designadas al que entrase en morada ajena contra la voluntad de su morador, no son aplicables al que lo hace para prestar algun servicio á la justicia:

Vista la regla 26 de la ley provisional reformada para aplicacion del Código penal, segun la que cualquiera persona puede detener y entregar á disposicion del Juez competente á los reos cogidos *in fraganti*:

Considerando:

1.° Que no es aplicable al caso presente el artículo 193 citado del Código penal, porque el Alcalde no ordenó ni ejecutó ilegalmente ni con incompetencia manifiesta la detencion del vecino cuya conducta motivó este expediente, y lo que hizo solo fué hacerle esperar el tiempo preciso para ponerle á disposicion del Juzgado con sujecion á la regla 26 citada, desde el momento en que fué habido *in fraganti* delito consignado en el art. 365 del Código, ofendiendo al pudor y á las buenas costumbres con hechos de grave escándalo y trascendencia, y cometiendo ademas de la desobediencia á la Autoridad las faltas de que trata el 481, tambien citado.

2.° Que tampoco es aplicable el artículo 298 del mismo Código, porque el Alcalde no consta que ordenase ni acordase por medio de providencia alguna la detencion definitiva del presunto reo en la casa de Ayuntamiento vigilado por dos vecinos, sino que dispuso que allí esperase lo que quedaba de noche desde las dos de la mañana en que fué habido *in fraganti* delito, evitando asi que este continuara perpetrándose en faz y en paz de las Autoridades constituidas, no habiéndose por otra parte probado en autos que no fuera la casa del Ayuntamiento, como sucede en pueblos tan pequeños como Tubilla del Agua, el sitio destinado para custodiar á los presos ó detenidos.

3.° Que tampoco es aplicable el artículo 299 citado, porque no consta que la dueña de la casa donde la Autoridad penetró se opusiera ni protestara, y la resistencia del delincuente, hecha fuera de su domicilio, lejos de parecer excusable es criminal, mucho mas atendida la manera como lo hizo prevista en el artículo 481 del Código.

4.° Que ademas de esto, el art. 415 exime de la responsabilidad que pudiera imputarse al Alcalde por el allanamiento de morada, caso de ser cierto; porque autoriza este hecho cuando, como en el caso presente, tiene lugar para prestar algun servicio á la justicia.

5.° Que todo esto supuesto, el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones dando á la Autoridad eclesiástica el auxilio que le reclamaba, entregando á la accion de la justicia á un reo *in fraganti* de delitos terminantemente marcados en el Código, y prestando con todo esto un especial servicio á la moral pública y al decoro y buenas costumbres del pueblo cuya administracion le estaba confiada.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Búrgos y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

Resolviendo que la autoridad militar competente, ó el cuerpo á donde se destine á servir es el que debe declarar útil ó inútil á un mozo que en virtud de la Real órden de 29 de agosto de 1857 debe pasar á cubrir su plaza al ejército activo.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por Bautista Campos, vecino de la villa de Mora de Ebro, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró inadmisible la justificacion médico-legal que produjo para acreditar la enfermedad que alegaba, por cuyo motivo tuvo que entrar á servir en el ejército activo la plaza de su sustituto Francisco Baduá, declarado miliciano provincial por el cupo de Ascó en la quinta de 1857, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

A Bautista Campos, vecino de Mora de Ebro, le cupo la suerte para el ejército activo en la quinta de 1855, y puso por sustituto á Francisco Baduá, de la villa de Ascó, á quien en la quinta de 1857 para la reserva ha tocado el núm. 9 y ha sido declarado soldado.

Con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 29 de agosto de 1857 se ha llamado para cubrir en el ejército activo la plaza que deja vacante el sustituto Baduá por su salida para la Milicia provincial al sustituido Campos, y éste ha pretendido se admita el expediente justificativo de una inutilidad para el servicio que dice padecer y ser reconocido.

El Consejo provincial de Tarragona no accedió á esta pretension, fundándose en lo dispuesto en una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 25 de enero último, cuya copia se acompaña, y en el silencio que guarda la ley y Real órden de 21 de diciembre de 1857 respecto á este punto.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 11 de mayo último, ordena que se rectifiquen las cartillas de evaluacion de la riqueza territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, con objeto de que el cupo por este impuesto se aproxime á la verdad ó sea lo mas exacto y justo posible. Las relaciones de agravio presentadas por diferentes contribuyentes, y las razones vagas que tanto las municipalidades cuanto los interesados han dado para su resolucion, prueban que los archivos de la mayor parte de los Ayuntamientos se encuentran exhaustos de los datos indispensables mandados formar anteriormente, con objeto de que aquella contribucion se repartiese con equidad entre todos los que deban contribuir, siendo al mismo tiempo beneficiosa para el Gobierno de S. M. por los mayores aumentos de que es susceptible. Estos datos son las cartillas mandadas rectificar; los amillaramientos y los padrones de riqueza, documentos que resultan de las relaciones de riqueza que cada uno de los contribuyentes está obligado á facilitar á los Ayuntamientos para que estos y las juntas periciales si las hallan arregladas á la instruccion y órdenes aclaratorias, valoren é impongan á cada uno lo que deba satisfacer segun su producto líquido.

Convencida pues esta Administracion de que la riqueza de estos pueblos no es verdadera; de que los Ayuntamientos carecen de aquellos datos indispensables, y por consiguiente que las juntas periciales instaladas ya, no pueden cumplir la noble mision que les señalan las instrucciones; se hace necesario que en todos aquellos distritos que carezcan de relaciones de riqueza, las reclamen de los contribuyentes bajo la forma de los modelos adjuntos y con arreglo á las bases, plazos y penas que señalan el Real decreto de 23 de mayo de 1845, instruccion de 6 de diciembre del mismo año, reglamento general de estadística y demas posteriores. Reunidas estas relaciones, lo mas dentro de un mes, los Ayuntamientos las pasarán á las juntas periciales encarpetadas y clasificadas de la manera siguiente: Propietarios territoriales.—Primera carpeta: con las de los dueños de fincas rústicas por órden alfabético de nombres.—Segunda: con las de predios urbanos por el mismo órden.—Inquilinos y arrendatarios.—Primera carpeta, con las de los arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.—Segunda con las de los inquilinos ó arrendatarios de predios urbanos.—Ganaderos, carpeta única; con las de los dueños de ganados ó aparceros del término municipal. Tambien pasarán á las mismas juntas ó tendrán á su disposicion con calidad de devolverlos, el padron general de todos los vecinos del pueblo, los repartos de años anteriores y las matrículas de subsidio: notas de los precios medios en los mercados públicos de los frutos del distrito, nota de las evaluaciones, amillaramientos, rentas comunes y del sistema de arrendamiento, segun la costumbre admitida en el mismo; y finalmente todos cuantos antecedentes se reconozcan útiles para las evaluaciones de la riqueza de los municipios.

Las juntas periciales procederán al exámen y comprobacion de las relaciones, haciendo comparecer, si lo creyese necesario, á los propietarios, administradores, arrendatarios, colonos ó inquilinos de las fincas y ganaderos para que dén las explicaciones que les pidan, ó presenten los documentos que posean y convengan al esclarecimiento de los hechos. Cotejarán dichas relaciones con el padron de vecindario; y si estan incompletas respecto al número que debe contribuir al impuesto, lo manifestarán á los Alcaldes para que acuerden la imposicion de la multa que corresponda; y por último, cuando las tengan reunidas, comprobadas, examinadas y arregladas á las prescripciones de las diferentes instrucciones y órdenes vigentes, formará la cartilla de evaluacion ó sea cuenta de gastos y producto de la labor y ganadería, autorizándola con las firmas de sus individuos y las del Ayuntamiento bajo su responsabilidad, y las remitirán á esta Administracion para que las examine préviamente y reclame su rectificacion si no las encontrase en armonía con los datos que poseen, con las demas circunstancias especiales que los Ayuntamientos saben debe tener en cuenta, para que su resultado no produzca un amillaramiento menor que el existente, ó del que debe existir segun demuestran los últimos repartos.

Orense 6 de junio de 1859.—*Joaquin M. Espiau.*

FINCAS RUSTICAS.

PUEBLO Ó CIUDAD DE .... PROVINCIA DE ....

RELACION *que yo el infrascrito J..... de A..... vecino de.... (dueño, Administrador, Depositario, etc.) presento al Ayuntamiento de..... de todas las fincas rústicas que cultivo por mi cuenta, como dueño (ó Administrador de los bienes de D. F..... de T..... ó Depositario de los de F..... de C..... en el término jurisdiccional de este pueblo.*

Clase de fincas.	NOMBRE ó designacion, si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual en frutos.	Producto líquido que queda en rs. vn. despues de deducidos los gastos de cultivo y demas.	Observaciones.
Una huerta. . .	Mirandilla. . .	Las Pedrizas. .	10 fanegas (obradas, marjales, ferrados, robos, etc.). .	Linda por Oriente con otra de Pedro Ruiz, por Mediodía y Poniente con el rio, y por Norte con tierras de Juan Lopez. .	50 fanegas de trigo, 6 cargas de hortaliza, 50 fanegas de maíz, y 20 cargas de varios frutos	3,380	
Una dehesa. .	El Retamar. .	En las Moreras.	500 aranzadas.	Linda por Oriente y Mediodía con el rio, por Norte y Poniente con el camino y arroyo. .	Pastos.	10,000	
Una tierra de labor. .	Los Llanos. .	En el Colmenar.	10 fanegas. . .	Linda por Norte y Poniente con tierras de las Animas de este pueblo, por Oriente y Mediodía con tierras de don José Sanchez.	8 fanegas de trigo, 16 de cebada y 7 de centeno.	636	
Una viña. . .	Los Angeles. .	En el Cabezo. .	400 aranzadas.	Linda por Mediodía con el sendero, al Poniente y Norte con tierras de Antonio Martinez, y al Oriente con las de Joaquin Gil.	500 cargas de uvas. .	11,000	
Un monte. . .	Las Cumbres. .	En la Sierra. .	500 tahullas. .	Linda por Mediodía con los propios de este pueblo, por Poniente y Norte con tierras de José Rubio, y por oriente con el sendero	1,200 arrobas de leña. .	180,000	
Una tierra. .	El Valle. . .	En la Cañada. .	30 fanegas. .	Linda por norte y oriente con tierras de Dionisio Perez, y por Mediodía y Poniente con el camino real. .	Inculta.	»	Esta finca está casi abandonada, por seguir pleito su dueño sobre derecho á su propiedad.

Asi por él mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTAS.

1.ª Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
2.ª Las fincas que se hallen accidentalmente sin cultivar, se considerarán por su producto ordinario en esta relacion.
3.ª El producto líquido se calculará reduciendo á dinero el valor de los frutos, segun los precios á que se vendan ó suelan vender, y deduciendo de esta cantidad aquella en que se calculen los gastos puramente indispensables de siembra, labores, recoleccion y demas que se requieren para beneficiar la finca.

FINCAS RUSTICAS.

PUEBLO Ó CIUDAD DE .... PROVINCIA DE ....

RELACION *que yo el infrascrito D. S. de P. vecino de (dueño, Administrador, Depositario, etc.), presento al Ayuntamiento de de las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamiento ó á parceria en el término jurisdiccional de este pueblo.*

Clase de fincas.	Nombre ó designacion si la tienen.	Su situacion.	Su cabida.	Nombres de los arrendatarios.	Rentas que estos pagan al propietario.
Una tierra de labor. .	Las Cabezas. . . .	Almajalejo. . .	800 fanegas. . . .	José Sanchez. . . .	50 fanegas de trigo.
Una huerta. . . .	El Peral.	En las Vertientes. .	300 id.	Pedro Rubio. . . .	2 cargas de frutas.
Una viña. . . .	El Majuelo. . . .	En la Parata. . .	700 id.	Claudio Ortiz. . . .	40 arrobas de vino y 22,245 rs.
Un jardin. . . .	. . . . . .	. . . . . .	51 id.	D. Lorenzo Perez. .	3,000 rs.
Un monte. . . .	El Pinar.	En la Ribera. . .	400 id.	Tomas Valdés. . . .	7,000 rs.

Asi por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTA. Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.

FINCAS RUSTICAS.

PUEBLO Ó CIUDAD DE **PROVINCIA DE**

RELACION que yo el infrascrito F. de T. de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de la misma de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparcería) en este término jurisdiccional, propias de D. N. P., vecino de ó que administra ó tiene en depósito D. N. S., vecino de

CLASE de las fincas.	Su nombre ó designacion, si la tienen.	SU SITUACION.	SU CALIDAD.	SUS LINDEROS.	Producto anual en frutos.	Renta que paga al propietario. Frutos.	Renta que paga al propietario. Dinero. Rs.	Utilidades que quedan al arrendatario. Rs.
Una tierra de labor.	Las Cabezas.	Pedernoso.	800 fanegas (obradas, marjales, ferrados, robos, etc.)	Por Norte y Poniente con tierras de Maria Perez, por Mediodia y Oriente con la dehesa de José Jimenez.	100 fanegas de trigo y 33 de cebada.	50 fanegas de trigo.	500	1,528
Una huerta.	El Peral.	En las Vertientes.	500 fanegas.	Linda por Norte con el camino de Jerez, por Oriente y Mediodia con el jardin de D. Juan Ortiz, y por Poniente con las eras.	11 cargas de hortaliza, 6 de fruta y 8 fanegas de legumbres.	2 cargas de fruta.	600	1,555
Una viña.	El Majuelo.	En la Sierra.	700 aranzadas.	Linda por Norte y Oriente con la viña de Eusebio Rodriguez, por Mediodia y Poniente con el arroyo.	1,000 cargas de uvas.	40 arrobas de vino.	22,215	27,275

Así por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTAS.

1.ª Si un arrendatario, colono ó aparcero, llevase en arriendo ó aparcería en un mismo pueblo fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, presentarán relacion separada de las respectivas á cada uno.

2.ª El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de esplotacion de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó bien evaluando desde luego dichas utilidades, por los medios que le parezcan mas adecuados.

PREDIOS URBANOS.

PUEBLO Ó CIUDAD DE **PROVINCIA DE**

RELACION que yo el infrascrito F. de T. vecino de (dueño, Administrador, Depositario etc.), presento al Ayuntamiento de de todas las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito) en el término jurisdiccional de de la pertenencia del que suscribe (si fuese el dueño), ó de F. de T. (si el firmante fuese administrador, depositario, etc.)

CLASE de las fincas.	Su nombre ó designacion, si la tienen.	SU SITUACION Y NÚMERO.	SUS LINDEROS.	Renta anual que producen, rebajada la tercera ó cuarta parte por huecos y reparos.	Observaciones.
Una casa.	La Torrecilla.	Plaza de la Torrecilla, núm. 1.	Linda por Oriente y Mediodia con la huerta de la misma posesion, por Poniente con la plaza, y por Norte con la casa de Pedro Ruiz.	2,000 rs.	
Un almacen.	»	Calle de S. Vicente, núm. 18.	Linda por Norte con la calle de San Vicente, por Mediodia y Oriente con la casa de José Sanchez, y por Poniente con la de Braulio Ortiz.	100 rs.	
Una casa.	»	Calle del Molino, núm. 12.	Linda por Oriente con la misma calle, por Mediodia y Poniente con las eras del pueblo, y por Norte con la casa de Juan Rubio.	2 fanegas de trigo y 100 rs.	
Una tahona.	La Concepcion.	Calle de los Remedios, núm. 8.	Linda por Poniente y Mediodia con la casa de Ginés Martinez, por Oriente con la calle de los Remedios, y por Norte con la de la Paz.	1,500 rs.	
Un solar.	Las Descalzas.	Calle del Torno.	Linda por Oriente y Mediodia con la casa de Patricio Ramos, por Poniente con la calle del Torno, y por Norte con la de Jesus.	»	
Una cochera.	»	Calle del Puente.	Linda por Norte y Poniente con la casa de Don Diego Lopez, por Oriente con la calle del Puente, y por Mediodia con el callejon del Infierno.	100 rs.	
Un molino harinero.	Santa Bárbara.	En el Garbanzal.	Linda con tierras de Diego Perez y el rio Almanzora.	100 fanegas de trigo.	

Así por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

NOTAS.

1.ª Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño, graduará su renta por la que paguen otras de iguales circunstancias dadas en arriendo, y bajo su responsabilidad.

2.ª En esta declaracion deben comprenderse todos los edificios rústicos y urbanos, sitos en el término jurisdiccional de dicho pueblo.

3.ª Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.

4.ª Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquilar ó arrendar en todo ó parte, se considerarán por su justo valor en renta anual, al formarse esta relacion.

5.ª Por huecos y reparos se rebajará la tercera parte en los edificios que sirvan de establecimientos industriales, y la cuarta en las casas de habitacion.

(Se continuará.)

En la extraccion de la lotería primitiva, celebrada en Madrid el dia 6 del actual, han salido agraciados los números siguientes: 44.—5.—85.—13.—25.

ORENSE: IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.